

junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Casado Manero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 27 de junio de 1989, sobre reconocimiento de servicios a efectos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 23/1990, deducido por don José Casado Manero.

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de junio y 23 de octubre de 1989.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor al reconocimiento de los servicios solicitados, con subsiguiente abono de las cantidades que pudieran resultar adeudadas.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22890 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1988, promovido por doña Dolores González Suárez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores González Suárez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensiones de viudedad y orfandad, reconocidas a la interesada como beneficiaria del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS), hoy integrado en el Fondo Especial de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Suárez contra las resoluciones de que se hizo suficiente mérito en los antecedentes de hecho 1.º y 2.º de esta sentencia, por entender que son conformes a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte recurrente.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22891 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1987, promovido por doña Angelés Modesta Domingo Aranda.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 12 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angeles Modesta Domingo Aranda, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo publicado por el Servicio Provincial de MUFACE, en Teruel, en septiembre de 1985, de la lista de aprobados para cubrir vacantes de personal laboral subalterno en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 449/1987, deducido por doña Angeles Modesta Domingo Aranda.

2.º Declaramos que a la actora le corresponde en el concurso de referencia una puntuación de 11 puntos, con subsiguiente derecho a ser aprobada y con plaza en el concurso para previsión de plazas vacantes de personal laboral subalterno de MUFACE.

3.º Anulamos el acuerdo de aprobación de la lista de aptos para dichas plazas y el de 24 de noviembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, y aquí recurridos, en cuanto se opongan al anterior pronunciamiento, confirmando en lo demás.

4.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22892 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1989, promovido por don Pedro Batlle Baró.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Batlle Baró, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 12 de enero de 1988, sobre fijación de Derechos Pasivos por jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso, anulando las resoluciones impugnadas por no ser conforme a derecho, y declarando el derecho del actor a que sean tenidos en cuenta los trienios que le fueron reconocidos en concepto de servicios previos a la Administración, a efectos de determinar el haber regulador de la pensión de jubilación.

Segundo.—No efectuar atribución de costas.»